

**MEMORANDO ADUANAS-DNOA-002-2022**

**PARA:** LICENCIADO JOSE MIGUEL RUIZ  
JEFE DEPARTAMENTO TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

**DE:** ABOGADO MARCO TULIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** RESPUESTA A MEMORANDO ADUANAS-DTA-263-2021

**FECHA:** 03 DE ENERO DE 2022.



En atención al **MEMORANDO ADUANAS-DTA-279-2021**, mediante el cual solicita información de las Disposiciones Administrativas correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

NO. DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA	DEPARTAMENTO O SECCIÓN	FECHA DE ENVÍO	ASUNTO DE LA DISPOSICIÓN	DIRIGIDA A
ADUANAS-DNOA-164-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	02/12/2021	FIRMAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE REEXPORTACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADUANAS DE EL SALVADOR	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-165-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	06/12/2021	FFORMATO DE REQUERIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CIRCULACION DE MERCANCIAS EUR.1 A POSTERIORI	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-166-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	10/12/2021	REMISION DE ACUERDO NÚMERO 819-2021	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



ADUANAS-DNOA-167-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	20/12/2021	REMISIÓN DEL FORMATO DE LA GARANTÍA EN FORMA DE PAGARÉ PARA LAS EMPRESAS DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL	EMPRESAS ENEFICIARIAS DEL REGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ZONA LIBRE, TODA LA REPUBLICA
ADUANAS-DNOA-168-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	20/12/2021	AUTORIZACIÓN DE DEPÓSITOS ADUANEROS TEMPORALES PARA LA NACIONALIZACIÓN DE VEHÍCULOS	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-169-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/12/2021	PROHIBICION DE IMPORTACION DE AUTOMOVILES CON LA MARCA VOLVO	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-170-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/12/2021	MEDIDA DE FRONTERA MARCA CLINOX	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA
ADUANAS-DNOA-171-2021	DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS	22/12/2021	REMISIÓN DEL ACUERDO DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA NO. 03-2021	OBLIGADOS TRIBUTARIOS ADMINISTRADORES DE ADUANAS, AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA, DEMAS USUARIOS, TODA LA REPÚBLICA



MTA/md  
CC: Archivo



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15.  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-164-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** FIRMAS AUTORIZADAS PARA EMITIR CERTIFICADOS DE  
REEXPORTACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE  
ADUANAS DE EL SALVADOR

**FECHA:** 02 DE DICIEMBRE DEL 2021



Para su conocimiento, aplicación y control, se remite el **Oficio No. 288-DGANT-SDE-2021**, de fecha 26 de noviembre del 2021, suscrito por la Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en relación al Oficio **DATCO/CARTA/446/2021**, de fecha 25 de noviembre del 2021, de la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía de El Salvador, en el marco de la Resolución N°438-2020 (COMIECO-XCIII), que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como su formato e Instructivo de llenado. En este sentido la Dirección General de Aduanas de El Salvador remitió la muestra de las firmas y sellos de los funcionarios autorizados para la emisión y firma de los Certificados de Reexportación por parte de ese país.

Se remite adjunto, anexo con registro que indica el nombre, firma y el sello de cada una de las personas de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, que están autorizados a firmar el Certificado de Reexportación.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-164-2021**

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

Se adjunta copia del **Oficio No. 288-DGANT-SDE-2021.**



MTA/nam  
CC: Archivo



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15.  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



Oficio No.288-DGANT-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 26 de noviembre de 2021

Abogado  
**JUAN JOSÉ VIDES**  
Ministro Director  
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)  
Su Despacho

Estimado Abogado Vides:

Tengo a bien dirigirme a Usted, en relación al Oficio Ref. DATCO/CARTA/446/2021 del Ministerio de Economía de la República de El Salvador, referente a la entrada en vigor de la Resolución No. 438-2020 (COMIECO - XCIII), que aprueba el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, así como su formato e Instructivo de Llenado.

En ese sentido, el Ministerio Economía de El Salvador remitió el Oficio No. MH.DGA.SDFC.DINMP/001. 134/2021 de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, mediante el cual se notifican los nombres de los puntos de contacto designados para la atención de consultas y el modelo de los sellos utilizados por los funcionarios encargados de la autorización de los certificados de reexportación de dicha Dirección General.

Por lo antes expuesto, de la manera más atenta agradeceré interponer sus buenos oficios para comunicar a las aduanas del país los sellos notificados por las autoridades aduaneras de El Salvador.

Asimismo, de la manera más atenta reitero los Oficios No. 186-DGANT-SDE-2021 y Oficio No. 250-DGANT-2021 mediante los cuales se ha solicitado a la Administración Aduanera de Honduras que remita a esta Secretaría de Estado los puntos de contacto, nombres, muestras de las firmas y sellos autorizados de los funcionarios designados por esa Autoridad Aduanera para firmar y sellar dicho certificado para notificarlo a las autoridades competentes de Centroamérica.

Sin otro particular, me suscribo con toda consideración y estima.



**MARIA ANTONIA RIVERA**

Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico

CC: Lic. **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ** - Subsecretario de Integración Económico y Comercio Exterior  
Abog. **DORIS MADRID** - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras  
Abog. **MARCO TULLIO ABADIE** - Director Nacional de Operaciones Aduaneras  
Lic. **CESAR DÍAZ** - Director General de Administración y Negociación de Tratados  
FP/CD



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

San Salvador, 25 de noviembre de 2021

Licenciado  
Alexander Cutz  
Director de Administración del Comercio  
Exterior  
Ministerio de Economía  
Guatemala

Licenciada  
Marcela Chavarría  
Directora General de Comercio Exterior  
Ministerio de Comercio Exterior  
Costa Rica

Licenciado  
César Díaz  
Director General de Administración y  
Negociación de Tratados  
Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
Honduras

Licenciado  
Cristian Martinez  
Director General de Comercio Exterior  
Ministerio de Fomento, Industria y  
Comercio  
Nicaragua

Licenciada  
Linda Castillo  
Jefe de Negociaciones Comerciales  
Internacionales, encargada  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Panamá

Ref. DATCO/CARTA/446/2021

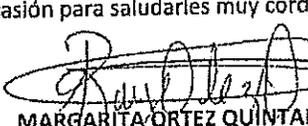
Estimados colegas:

Muy atentamente me dirijo a Ustedes, para hacer referencia a la Resolución N° 438-2020 (COMIECO-XCIII) relacionada con el Procedimiento Centroamericano para la Expedición del Certificado de Reexportación, que incluye el formato del Certificado de Reexportación e Instructivo de llenado.

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5 (intercambio de sellos y puntos de contacto) de la referida Resolución, les remito la notificación enviada por la Dirección General de Aduanas de nuestro país, en la cual se detallan los nombres de los puntos de contacto designados para la atención de consultas y el modelo de los sellos que serán utilizados por los funcionarios encargados de la autorización de los certificados de reexportación de dicha Dirección General.

Por lo anterior, cordialmente les solicito puedan trasladar la información anteriormente descrita a las autoridades aduaneras de sus respectivos países.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarles muy cordialmente.

  
MARGARITA ORTEZ QUINTANAR  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE TRATADOS COMERCIALES



Dirección de Administración de Tratados Comerciales  
Teléfono: (503) 2590-5788 • Correo: [datco@mecoeconomia.gob.sv](mailto:datco@mecoeconomia.gob.sv)  
Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe Edificio C1 - C2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador.  
[www.economia.gob.sv](http://www.economia.gob.sv)



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

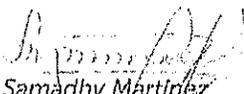
San Salvador, 19 de noviembre de 2021  
MH.DGA.SDFC. DINMP/001.134/2021  
Asunto: Puntos de contacto certificados de reexportación.

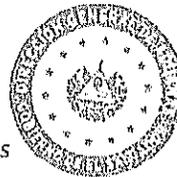
SEÑORA MINISTRA:

Hago referencia a lo dispuesto en el párrafo 5 del Procedimiento Centroamericano para la pronta Expedición del Certificado de Reexportación, aprobado por medio de la Resolución N°458-2020, emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica Centroamericana, el cual indica que las Autoridades Aduaneras de los Estados Centroamericanos o aquellas entidades designadas para ejercer el control y expedición de los certificados de reexportación, suministrarán los modelos de sellos utilizados y la información de los puntos de contacto vigentes.

En atención a lo expuesto, esta Dirección General remite los nombres de los puntos de contacto designados para la atención de consultas y el modelo de los sellos utilizados por los encargados de la autorización de los certificados de reexportación, a fin de compartir dicha información con los demás Estados Centroamericanos.

Atentamente,

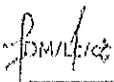
  
Samadhy Martínez  
Directora General de Aduanas



A LA LICENCIADA MARÍA LUISA HAYEM BREVE  
MINISTRA DE ECONOMÍA  
E.S.D.O

C.C.  
Margarita Ortiz Quintanar  
Directora de Administración de Tratados  
Ministerio de Economía

Geraldine GuH Jokisch  
Directora General de Comercio Exterior e Inversiones  
Ministerio de Economía





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ANEXO I

Puntos de Contacto para la Expedición de Certificado de Reexportación

N°	NOMBRE DE PUNTO DE CONTACTO	CARGO	ADUANAS
1	NAVARRO RIVAS, MARTA ISABEL marta.navarro@mh.gob.sv (503) 7073-8798	JEFE DEPARTAMENTO DE ADUANA DE ZONAS FRANCAS Y PARQUES DE SERVICIO	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA INTERNACIONAL</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA CALVO CONSERVAS</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SAN JOSE</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA EL PEDREGAL</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA LA CONCORDIA</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SAN BARTOLO</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA PARQ.DE SERV.EXPORTSALVA</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA PARQUE INDUSTRIAL SAM-LI</li></ul>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

			<ul style="list-style-type: none"><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA AMERICAN PARK</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA PIPIL</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA MIRAMAR</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SANTA ANA</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA DIEZ</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA LAS MERCEDES</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SAN MARCOS</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SANTO TOMAS</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA ZONA FRANCA SANTA TECLA</li></ul>
2	<p><b>MENDEZ PEREZ, DAVID JOEL</b> david.mendez@mh.gob.sv (503) 7073-8755</p>	<p><b>JEFE DEPARTAMENTO DE ADUANAS DE FRONTERAS</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE LAS CHINAMAS</li><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE LA HACHADURA</li><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE SAN CRISTOBAL</li></ul>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

			<ul style="list-style-type: none"><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE ANGUIATU</li><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE EL AMATILLO</li><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE EL POY</li><li>➤ ADMINISTRACION DE ADUANA TERRESTRE METALIO</li></ul>
3	<p>LARA ESCOBAR, OLGA PATRICIA olga.lara@mh.gob.sv (503) 7073-8820</p>	<p>JEFE DEPARTAMENTO DE ADUANAS INTERNAS</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>➤ ADMINISTRACION DE ADUANA SAN BARTOLO</li><li>➤ ADMINISTRACION ADUANA TERRESTRE SANTA ANA</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA DEPOSITO TEMPORAL TRANSAUTO S.A.DE C.V.</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA DEPOSITO TEMPORAL ALMACENADORA NEJAPA, S.A.DE C.V.</li><li>➤ DEPOSITO ADUANERO Y TEMPORAL GUTIÉRREZ COURIER &amp; CARGO, S.A. DE C.V.</li><li>➤ DELEGACION DE ADUANA DEPOSITO TEMPORAL ALMACENES CONSOLIDADOS</li></ul>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

			(ALMACONSA) DE EL SALVADOR, S.A.DE C.V ➤ DELEGACION DE ADUANA ALDESA ➤ DELEGACION DE ADUANA DEPOSITO TEMPORAL AGDOSA APOPA ➤ DELEGACION DE ADUANA AGDOSA MERLIOT ➤ DELEGACION DE ADUANA BODESA ➤ BODEGA EL PAPALON
4	ALFARO MARTINEZ, FREDDY VIRGILIO freddy.alfaro@mh.gob.sv (503) 7073-8764	JEFE DEPARTAMENTO DE ADUANAS EN PUERTOS AEROPUERTOS Y COURIER	➤ DELEGACION ADUANA AEROPUERTO DE ILOPANGO ➤ ADMINISTRACION ADUANA MARITIMA PUERTO CUTUCO ➤ ADMINISTRACION ADUANA MARITIMA DE ACAJUTLA ➤ ADMINISTRACION ADUANA AEROPUERTO DE EL SALVADOR ➤ ADMINISTRACION ADUANA FARDOS POSTALES ➤ DELEGACION DE ADUANA DEPOSITO TEMPORAL DHL



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

ANEXO II

Modelos de sellos para la Expedición de Certificado de Reexportación

CARGO	SELLO
ADMINISTRADOR DE ADUANAS	 <p>Carlo David Ramírez Riveca Administrador de Aduanas CR-4297 Dirección General de Aduanas</p>
CONTADOR VISTA	 <p>Edoardo Enrique Baggio Jiménez Contador Vista CR-2315 D-1 Dirección General de Aduanas</p>
OFICIAL ADUANERO	 <p>Dora Alicia Álvarez de Álvarez Oficial Aduanero CR-0134 Dirección General de Aduanas</p>

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.  
Conmutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel: (503) 2244-5182  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv); Twitter: [@aduanas\\_SV](https://twitter.com/aduanas_SV), Facebook: Aduana El Salvador y Correo electrónico:  
[usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-165-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** **ABG. MARCO TULIO ABADIE**  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*



**ASUNTO:** **FORMATO DE REQUERIMIENTO PARA LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE CIRCULACION DE MERCANCIAS EUR.1 A POSTERIORI**

**FECHA:** **06 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Hago de su conocimiento que a fin de unificar la normativa vigente en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se remite el formato de requerimiento para la solicitud del certificado de circulación de mercancías EUR.1 a posteriori, en los casos que se proceda de conformidad al Artículo 16 Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1 numeral 1 literal b).

No.	Código de Formato	Solicitud	Tratado
01	ADUANAS-DPA-SACI-REPCCE-FO-11	Expedición a posteriori del Certificado de circulación de mercancías EUR1	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión europea</li> <li>Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte</li> </ul>

Asimismo, de conformidad a la Decisión N°2/2020 que contiene las Notas Explicativas, Artículo 16, apartado 1, letra b) Motivos técnicos, el cual establece lo siguiente:



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PÁGINA 2 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-165-2021**

1. Podrá rechazarse un certificado de circulación de mercancías EUR.1 por “motivos técnicos” cuando no se encuentre llenado conforme a las disposiciones previstas. Se trata de los casos en los que pueda presentarse posteriormente un certificado expedido a posteriori y dentro de esta categoría se incluyen, por ejemplo, las situaciones siguientes:
  - cuando los certificados de circulación de mercancías EUR.1 se hayan expedido en formularios distintos al pactado (por ejemplo, que no lleven impreso fondo labrado, presenten diferencias importantes de tamaño o color con el modelo pactado, no lleven número de serie o vayan en uno de los idiomas no autorizados);
  - cuando no se haya llenado alguna de las casillas obligatorias del certificado de circulación de mercancías EUR.1 (por ejemplo, la casilla 4);
  - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 haya sido expedido por una autoridad no competente de una de las Partes;
  - cuando el sello utilizado no se haya notificado;
  - cuando la fecha indicada en la casilla 11 sea anterior a la indicada en la casilla 12;
  - cuando el certificado de circulación de mercancías EUR.1 carezca de sello o firma (casilla 11);
  - cuando se presente una fotocopia o una copia del certificado de circulación de mercancías EUR.1 en lugar del original;
  - cuando la mención de las casillas 2 y 5 se refiera a un país que no sea Parte del Acuerdo;
  - si en la casilla 8 no se ha trazado una línea horizontal debajo de la última línea de la descripción y una línea cruzada en el espacio que quede en blanco.

**Procedimiento que deberá seguirse:**

El documento deberá llevar la mención “**Documento rechazado**” indicando el motivo o motivos del rechazo en el certificado y en el formato de requerimiento de solicitud certificado de circulación de mercancías EUR.1 a posteriori. El certificado y el requerimiento se devolverán a continuación al importador para que pueda conseguir que se le expida un nuevo documento a posteriori. No obstante, la autoridad aduanera conservará una fotocopia del certificado rechazado para efectuar una verificación a posteriori o si tiene motivos para sospechar de una actuación fraudulenta.

Dejar sin valor y efecto a partir de la fecha la línea 10 de la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-096-2020, el cual contenía el formato ADUANAS-DPA-SACI-REPCCE-FO-11 de fecha 01 de enero del 2020.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PÁGINA 3 DE 3 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-165-2021**

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.



CC: Archivo  
MTA/JAa/Amb/ezr



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



	<b>ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS</b>	Código: ADUANAS-DPA-SACI-REPCCE-FO-11
	REQUERIMIENTO DE EXPEDICIÓN A POSTERIORI DE CERTIFICADO DE CIRCULACIÓN EUR.1.	Versión: 01
		Página: 1/1
		Emisión: 15 NOVIEMBRE 2021

REQUERIMIENTO N°

FECHA Y LUGAR:			
IMPORTADOR:			
RTN:			
AGENTE ADUANERO:	RTN:		
DUCA:	FECHA DE REGISTRO:		
FACTURA(S) COMERCIAL(ES) N°:			
DESCRIPCIÓN MERCANCÍA (S):			
CLASIFICACION ARANCELARIA:			
PAÍS DE PROCEDENCIA DE LA MERCANCÍA:			
PAÍS DE ORIGEN DE LA MERCANCÍA:			
PAÍS DE ADQUISICIÓN DE LA MERCANCÍA:			
MOTIVOS TECNICOS DE RECHAZO:			

**Realizar la solicitud de requerimiento de expedición a posteriori del Certificado de circulación de mercancías EUR.1, en el marco del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y el Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de conformidad al Artículo 16 Expedición a posteriori de certificados de circulación de mercancías EUR.1 numeral 1 literal b) con un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento.**

**NOTA:** De conformidad a la Decisión 02-2020 que contiene las Notas Explicativas, Artículo 16, apartado 1, letra b) Motivos técnicos, el documento original (Certificado de Circulación de mercancías EUR.1) deberá llevar la mención **"Documento Rechazado"** y la copia de este requerimiento deberá ser entregado al obligado tributario o su representante a fin de que proceda a solicitar el documento corregido. No obstante, la autoridad aduanera conservará una fotocopia del certificado rechazado y el original de este requerimiento para efectuar una verificación a posteriori o si tienen motivos para sospechar una actuación fraudulenta.

\_\_\_\_\_  
ADMINISTRADOR DE ADUANA

\_\_\_\_\_  
OFICIAL DE AFORO Y DESPACHO

\_\_\_\_\_  
IMPORTADOR, AGENTE ADUANERO O REPRESENTANTE LEGAL

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-166-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** **ABG. MARCO TULIO ABADIE**  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** REMISIÓN DEL ACUERDO NÚMERO 819-2021

**FECHA:** 10 DE DICIEMBRE DEL 2021



Para su conocimiento, aplicación y control, se les remite el **ACUERDO NÚMERO 819-2021**, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 26 de noviembre del 2021, mediante el cual se aprueba el Reglamento a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 185-86 que regula el periodo del hondureño en el extranjero. Las disposiciones de dicho reglamento son de aplicación durante el periodo comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año, para todo hondureño por nacimiento o hijo de padre o madre hondureño por nacimiento y residente de forma permanente en el extranjero por más de un año.

Las disposiciones de dicho reglamento serán aplicadas por las diferentes Guardaturas Áreas, Administraciones de Aduana Terrestres y Marítimas, así como en los Puestos Fronterizos Integrados de la Administración Aduanera de Honduras.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia del DECRETO NÚMERO 185-86 y ACUERDO NÚMERO 819-2021.*



CC: Archivo  
MTA/nam



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**Secretaría de Finanzas****ACUERDO NÚMERO 819-2021**

Tegucigalpa, M. D.C., 04 de noviembre de 2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo No. 247 de la Constitución de la República establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo No. 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto No.185-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de noviembre de 1986, se establece el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año, como los meses del hondureño en el extranjero, para que puedan ingresar al país libre de todo gravamen, tasas o recargo alguno, ropa, efectos personales, así como aparatos eléctricos portátiles; como estímulo para que los hondureños residentes permanentemente en el extranjero.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mandato contenido en el Artículo 6 del Decreto No. 185-86, mediante Acuerdo No. 1482-B publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 1986, se aprobó el reglamento que desarrolla las disposiciones contenidas en el citado Decreto, incluido el

listado de mercancías que gozarán del beneficio de exención de gravamen, tasas o recargo.

**CONSIDERANDO:** Que habiendo transcurridos más de treinta y cuatro (34) años de la aprobación emisión del Reglamento del Decreto 185-86, se vuelve imperiosa la necesidad de su actualización conforme a la revolución tecnológica e innovación disruptiva en la industria de aparatos eléctricos portátiles y necesidades de la población hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, le corresponde a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 numeral 1 del Código Tributario establece lo siguiente: el Presidente de la República por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados reglamentos, en el ámbito de su competencia de política tributaria y aduanera, y todos aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducta de la Secretaría de Estado...

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformado con el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.266-2013 establece que corresponde al Poder Ejecutivo expedir los reglamentos de la Administración Pública, salvo disposición contraria a la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 043-2020 de fecha 1 de octubre del 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 6 de octubre de 2020, el Presidente de la República delegó la firma en el Secretario de Coordinación General de Gobierno, **CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**, la potestad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la ley de administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República su sanción.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 29 numeral 15), 36 numeral 8, 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículo 9 numeral 1 del Código Tributario; Artículo 2 numeral 3 del Decreto No.278-2013, Decreto No.185-86 publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 21 de noviembre de 1986; Artículo 60 del

Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder ejecutivo, contenido en el Decreto PCM-35-2015.

**ACUERDA:**

Aprobar el:

**REGLAMENTO A LAS DISPOSICIONES  
CONTENIDAS EN EL DECRETO No.185-86 QUE  
REGULA EL PERIODO DEL HONDUREÑO EN EL  
EXTRANJERO**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y  
DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en el Decreto No. 185-86.

**ARTÍCULO 2. AMBITO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación durante el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año, para todo hondureño por nacimiento o hijo de padre o madre hondureño por nacimiento y residentes de forma permanente en el extranjero por más de un año.

Estas disposiciones serán aplicadas por las diferentes Guardaturas Aéreas, Administraciones de Aduana Terrestres y Marítimas, así como en los Puestos Fronterizos Integrados de la Administración Aduanera de Honduras.

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES.** Para efectos del presente Reglamento se definen los conceptos siguientes:

1. **Declaración De Oficio:** Declaración efectuada por la autoridad aduanera para determinar los tributos cuando proceda.
2. **Despacho Aduanero:** El despacho aduanero de las mercancías es el conjunto de actos necesarios para someterlas a un régimen aduanero, que concluye con el levante de éstas.
3. **Exención:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias o aduaneras con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria; y que, para su goce en las declaraciones o autoliquidaciones, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes.
4. **Hondureño por nacimiento:** De conformidad a la Constitución de la República son hondureños los nacidos en el territorio nacional, con excepción de los hijos de los agentes diplomáticos; los nacidos en el extranjero de padre o madre hondureños por nacimiento; los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves de guerra hondureñas, los nacidos en naves mercantes que se encuentren en aguas territoriales de Honduras y el infante de padres ignorados, encontrado en el territorio de Honduras.
5. **Servicio de Transmisión de Datos (STD):** Es la tasa en lempiras por el equivalente a Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 5.00), que se cobra por cada declaración de mercancías que se registre en el sistema informático aduanero.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA EXENCIÓN, REQUISITOS Y MERCANCÍAS**  
**AMPARADAS**

**ARTÍCULO 4. DE LA EXENCIÓN.** La exención, comprende la introducción libre del pago de todo tributo,

incluida la tasa por servicio de transmisión de datos (STD), para las mercancías detalladas en el Artículo 6 del presente Reglamento.

Esta exención es de carácter personal e intransferible, se otorgará por una única vez y se considerará totalmente disfrutada por cualquier cantidad y mercancía que se hubiere otorgado al hondureño residente en el extranjero en su viaje al territorio nacional.

**ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE EXENCIÓN.** Para gozar del beneficio de exención se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Ser hondureño por nacimiento, o hijo de padre o madre hondureña por nacimiento;
- b) Presentar pasaporte nacional o extranjero o cualquier documento oficial extendido en su lugar de residencia;
- c) En caso de tratarse de personas nacidas en el exterior que sean hijos de padre o madre hondureño por nacimiento, deberán presentar documento extendido por autoridad competente en el cual se acredite este extremo;
- d) Acreditar conforme a los documentos señalados en el literal b), su residencia permanente fuera del país por más de un (1) año;
- e) Ingresar al territorio nacional en el período comprendido del 15 de noviembre al 15 de enero;
- f) Traer como equipaje acompañado o no acompañado ropa, efectos personales, así como aparatos eléctricos portátiles según el listado descrito en el Artículo 6 del presente Reglamento.
- g) En el caso del equipaje no acompañado, el mismo deberá ingresar dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de ingreso del viajero.
- h) Presentar listado detallado de las mercancías con su respectivo valor en aduanas.

**ARTÍCULO 6. MERCANCÍAS QUE PUEDEN INGRESAR.** Las mercancías que pueden ingresar libres del pago de todo tributo son:

1. Doce (12) unidades de prendas de vestir por clase de artículo, para uso interior.
2. Doce (12) unidades de prendas de vestir por clase de artículo, para uso exterior.
3. Seis (6) unidades de ropa de cama por clase de artículo (edredones, sábanas, cubrecama, fundas, roda pie, cobijas o frazadas).
4. Seis (6) unidades de cortinas por clase de artículo para ventanales y para baño.
5. Seis (6) unidades de manteles por clase de artículo para mesa y de cocina.
6. Seis (6) toallas por clase de artículo para baño y para manos.
7. Tres (3) alfombras por clase de artículo para salas, baños y dormitorios.
8. Doce (12) pares de zapatos, tenis y sandalias por clase de artículo.
9. Seis (6) adornos de uso personal por clase de artículo (relojes incluyendo relojes inteligentes; anillos; pulseras; cadenas; aretes; lentes para sol; binchas y ganchos)
10. Seis (6) bolsos de mano para dama y billeteras por clase de artículo.
11. Doce (12) artículos de higiene personal por cada clase
12. Doce (12) productos para el cuidado de la piel por cada clase
13. Seis (6) Productos de belleza, por cada clase
14. Un (1) guitarra manual.
15. Tres (3) lociones para hombre y tres (3) para mujer
16. Doce (12) Libros.
17. Una (1) computadora portátil.
18. Una (1) Tablet.
19. Una (1) cafetera eléctrica.
20. Un (1) televisor de hasta 55 pulgadas como máximo completamente nuevo.
21. Una (1) aspiradora.
22. Una (1) licuadora.
23. Una (1) sandwichera.
24. Una (1) batidora.
25. Dos (2) teléfonos móviles.
26. Un (1) sistema de audio.
27. Un (1) horno microondas.
28. Un (1) ventilador.
29. Un (1) Calentador.
30. Un (1) horno tostador.
31. Un (1) procesador de alimentos.
32. Un (1) extractor de jugos.
33. Una (1) plancha de cocina.
34. Una (1) plancha eléctrica a vapor.
35. Tres (3) aparatos para el cuidado del cabello, que podrán ser una plancha de cerámica, pinza para rizar cabello y secadora de cabello
36. Una (1) guitarra eléctrica.
37. Un (1) piano o teclado musical.
38. Un (1) equipo de sonido.
39. Dos (2) parlante con bluetooth.
40. Un (1) Consola de video juegos completa.
41. Doce (12) video juegos.
42. Una (1) cámara fotográfica.
43. Una (1) Una cámara filmadora.
44. Un (1) Aire acondicionado.
45. Tres (3) Herramientas eléctricas.
46. Doce (12) unidades de Juguetes.
47. Tres (3) máquinas de afeitarse.
48. Tres (3) tomadores de presión
49. Tres (3) glucómetros
50. Tres (3) flujómetros
51. Tres (3) Nebulizadores.
52. Tres (3) maquinas portátiles concentradores de oxígeno.

- 53. Tres (3) oxímetros.
- 54. Seis (6) aros para anteojos.
- 55. Una (1) tienda de campaña.
- 56. Tres (3) bolsas para dormir.

**ARTÍCULO 7. DEL DESPACHO ADUANERO.** Las mercancías que ingresen al amparo de la exención relacionada serán despachadas mediante declaración de mercancías de oficio elaborada por la autoridad aduanera designada de la Guardatura Aérea, Administración de Aduana Terrestre o Marítima y Puestos Fronterizos Integrados.

Para efectos de registro de la declaración de oficio, es responsabilidad del beneficiario presentar a la autoridad aduanera, el listado detallado de las mercancías con su respectivo valor en aduanas.

La autoridad aduanera deberá digitalizar y cargar en el sistema informático el listado antes señalado y fotocopia de los documentos indicados en los literales b), c) y d) del artículo 5 del presente Reglamento, donde se denote el cumplimiento de las condiciones señaladas en dicho artículo.

**ARTÍCULO 8. CONDICIONES PARA GOZAR DE LA EXENCIÓN.** Para que el viajero, pueda gozar del beneficio a que se refiere el Artículo 4 del presente reglamento, deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- i. Los contenidos en el Artículo 5 de este Reglamento.
- ii. Que las mercancías que se importen, atendiendo a la cantidad y clase, no se destinarán para fines comerciales;
- iii. Que no se trate de mercancías de importación prohibida;

**ARTÍCULO 9. ATENCIÓN A VIAJEROS.** Con el propósito de agilizar la recepción y otorgar un trámite preferencial amparados en el Decreto No.185-86, las diferentes Guardaturas Aéreas, Administraciones de Aduana Terrestres

y Marítimas, así como los Puestos Fronterizos Integrados, deberán disponer del lugar y el personal adecuado.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 10.** La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Aduanera de Honduras, estará facultada para realizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para la eficiente aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11. DEROGATORIA.** A partir de la vigencia del presente Reglamento queda sin valor y efecto el Acuerdo No. 1482-B publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 10 de diciembre de 1986.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**  
SECRETARIO GENERAL DE COORDINACIÓN DE  
GOBIERNO

**ROXANA MELANI RODRIGUEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO, POR LEY

**DECRETO NUMERO 174-86**

EL CONGRESO NACIONAL.

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa Nacional Portuaria para el Ejercicio Fiscal de 1986 por la cantidad de Lps. 88.316.400.00 (OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) incluyendo en el Grupo 907, TRANSFERENCIAS, Código 903-Subsidio, Provisión que se denominará Contribución al Consejo Nacional de la Juventud con una asignación de (Lps. 40.000.00) CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS.

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

**CARLOS ORBIN MONTOYA**  
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO  
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1986.

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Efraín Bú Giron

**DECRETO NUMERO 185-86**

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que es conveniente estimular el espíritu patriótico, dando facilidades a los hondureños que residen en forma permanente en el extranjero, para que regresen temporalmente al país.

CONSIDERANDO: Que el retorno temporal de los hondureños residentes en el extranjero, producirá un importante ingreso de divisas al país.

CONSIDERANDO: Que para incentivar a los hondureños residentes en el extranjero para visitar el país, es necesario proporcionar un tratamiento preferencial en materia de aduanas y migración, así como para que pueda importar libre de derechos, determinados artículos que se establecen en la Ley.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Establecer del 15 de noviembre al 15 de enero de cada año, como los meses del hondureño en el ex-

tranjero para que puedan ingresar al país gozando de los beneficios concedidos en la presente Ley.

Artículo 2.—Todo hondureño o hijo de padre o madre hondureño residentes en forma permanente en el extranjero por más de un año podrá ingresar al país, libre de todo gravamen, tasa o recargo alguno, ropa, efectos personales, así como aparatos eléctricos, portátiles.

Artículo 3.—Para que gocen de la exención de impuestos a que se refiere el Artículo anterior, el interesado únicamente deberá presentar a la Oficina de Aduanas del Puerto de Ingreso, su pasaporte nacional o extranjero o cualquier otro documento oficial extendido en el país de su residencia, en donde conste que tiene de residir en forma permanente fuera del país, el tiempo establecido en el Artículo anterior.

Artículo 4.—La visa de salida del país de la persona que haya ingresado a Honduras al amparo de esta Ley, será otorgada sin la obligación de presentar la Constancia de Pago o Exención de Impuesto sobre la Renta, Registro Tributario Nacional o de Impuestos Municipales, ni pagar impuesto o tasa alguna para la obtención de dicha visa.

Artículo 5.—Las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y de Cultura y Turismo, darán amplia divulgación a la presente Ley, por intermedio de las Embajadas y Consulados de nuestro país en el extranjero, cada año y por lo menos 2 meses antes de que se inicie el "período del hondureño en el extranjero".

Artículo 6.—El presente Decreto deberá ser reglamentado por las Secretarías de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, y Hacienda y Crédito Público.

Artículo 7.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

**CARLOS ORBIN MONTOYA**  
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO  
Secretario

TEOFILO NORBERTO MARTEL CRUZ  
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa M.D.C., 7 de noviembre de 1986.

**JOSE SIMON AZCONA HOYO**  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores, por Ley.

GUILLERMO CACERES PINEDA

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

ARTURO RENDON PINEDA

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

JOSE EFRAIN BU GIRON

## Hacienda y Crédito Público

### CULTURA Y TURISMO

ACUERDO No. 1482-B

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, Tegucigalpa, D. C., Veintiocho de Noviembre de Mil novecientos Ochenta y Seis.

El Presidente Constitucional de la República, en aplicación de los Artículos 245, atribución 11 de la Constitución de la República, 85 del Código de Procedimientos Administrativos y 6 del Decreto No. 185-86 del 31 de Octubre de 1986,

#### ACUERDA

El siguiente:

Reglamento del Decreto No. 185-86 del 31 de octubre de 1986, que establece el "Periodo del Hondureño en el Extranjero".

ARTICULO 1°—Las disposiciones de este Reglamento, serán aplicables a todo hondureño o hijo de padre o madre hondureños, residentes en forma permanente en el extranjero por más de un año.

ARTICULO 2°—Para hacer uso de los beneficios que establece el presente Reglamento, el interesado o beneficiario presentará a la Oficina de Aduanas del puerto de ingreso, su pasaporte nacional o extranjero o cualquier otro documento oficial, extendido en el país de residencia, que acredite el cumplimiento del Artículo 1° de este Reglamento.

ARTICULO 3°—Se entenderá por documento oficial, el extendido por las autoridades extranjeras a las personas residentes de cada país, como ser: Tarjeta o Carnet de residencia, Seguro Social, en los casos de hijos de padres o madres hondureñas, nacidos en el exterior, se exigirá, además la partida de nacimiento.

ARTICULO 4°—Para que el hondureño residente en el extranjero pueda ingresar al país gozando de los beneficios que concede el presente Reglamento se establece el 15 de Noviembre al 15 de Enero de cada año como los meses del hondureño en el extranjero.

ARTICULO 5°—El beneficio a que se refiere el presente Reglamento, será concedido por una sola vez durante el período indicado, debiendo la autoridad aduanera, anotar en el pasaporte o documento oficial respectivo, la utilización de dicho beneficio.

ARTICULO 6°—Cumplidos los requisitos que señala el Decreto No. 185-86, todo hondureño que ingrese al país, tendrá derecho a introducir además de sus efectos personales los siguientes artículos para regalos:

- a) Ropa interior, una docena por pieza o clase de artículo.
- b) Ropa exterior, una docena por pieza o clase de artículo.

- c) Ropa de cama, mantelería, toallas, cortinas y paños de cocina, como máximo por cada clase de artículo 4 piezas.
- d) Una docena de calzado.
- e) Artículos eléctricos portátiles uno por cada especie, tales como: Televisor hasta de 17 pulgadas, betamax, equipo de sonido con sus componentes, grabadora, instrumento musical, tocadisco, horno, licuadora, batidora, cafetera, aspiradora, ventilador, extractor de jugo, máquina de escribir, máquina de coser, secadora o cepillo para el cabello, calculadora.
- f) Una cámara fotográfica y una filmadora.
- g) Juguetes una docena en total.
- h) Artículos de tocador, como máximo 6 por clase de artículo.
- i) Objetos de adorno de uso personal como máximo 6 por clase de artículo.

Los artículos de los literales a), b), c) y d) podrán ser nuevos o usados y de diferentes clases y tamaños.

ARTICULO 7°—Las personas que hayan ingresado al país al amparo del Decreto No. 185-86, cuando soliciten visa de salida en el Ministerio de Relaciones Exteriores, no estarán obligados a presentar los siguientes documentos personales:

- a) Registro Tributario Nacional.
- b) Tarjeta de pago o exención de pago del Impuesto sobre la Renta.
- c) Constancia de pago de impuestos municipales.

ARTICULO 8°—Las personas comprendidas en el Artículo anterior, estarán exentas del pago de impuesto por derecho de visa de salida, establecido en el Artículo 11 de la Ley de Papel Sellado y Timbres reformado mediante Decreto No. 136/84 del 17 de Agosto de 1986.

La Sección de Pasaportes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, previo al otorgamiento de la exención del pago del impuesto por derecho de visa, deberá constatar que el solicitante ha permanecido fuera del país por más de un año.

ARTICULO 9°—Las diferentes Aduanas del país con el propósito de agilizar la recepción y trámite preferencial a que se refiere el presente Reglamento deberán disponer de lugar y personal adecuado.

ARTICULO 10.—Este Reglamento no contraviene el Artículo 76 de la Ley de Aduanas vigente.

ARTICULO 11.—El presente Reglamento entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los veintiocho días del mes de Noviembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis.—COMUNIQUESE.

JOSE SIMON AZOONA HOYO

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público.

José Efraín Bú Gtrón

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo.

Jaime Turcios O.  
Ministro por Ley

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-167-2021**

**PARA:** **EMPRESAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL, ADMINISTRADORES DE ADUANAS, SUB ADMINISTRADORES DE ZONA LIBRE, TODA LA REPUBLICA**

**DE:** **ABG. MARCO TULIO ABADIE**  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** **REMISIÓN DEL FORMATO DE LA GARANTÍA EN FORMA DE PAGARÉ PARA LAS EMPRESAS DEL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL**

**FECHA:** **20 DE DICIEMBRE DEL 2021**



Con el propósito de unificar información y facilitar al obligado tributario la presentación ante la Administración Aduanera de la garantía en forma de pagare, se remite el formato con la información requerida que deben presentar las empresas incorporadas bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal, en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados al amparo del Régimen en base al Decreto No. 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre del 2017.

Es responsabilidad del Administrador de Aduana hacer de conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta formato de garantía en forma de pagare.*



CC: Archivo  
MTA/LRa/Jsp/dld/req



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PAGARÉ GLOBAL**  
**POR L. XXX,XXX,XXX.XX**

Yo, \_\_\_\_\_ mayor de edad, profesión, soltero(a), casado(a), de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General de la empresa \_\_\_\_\_ con Registro Tributario Nacional número \_\_\_\_\_ mediante instrumento público número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de valor en letras \_\_\_\_\_ Lempiras, (L. XXX,XXX,XXX.XX), en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **CON** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Administración de Aduana (de Registro).

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de las importaciones que se efectúen durante el primer/ segundo semestre o anual, del año XXXX, si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; Artículos 590 al 594 del Código de Comercio y demás leyes aplicables, faculto a la Administración Aduanera de Honduras para la ejecución inmediata de la presente garantía en forma de pagaré.

Esta Garantía en forma de pagaré caducará al momento de: **a)** Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado. **b)** Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas. **c)** Cuando se

produzca abandono voluntario a favor del Estado, condición que servirá de base para su respectiva devolución.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, sweeping strokes that form a stylized, somewhat abstract shape.

**Representante Legal o Gerente General  
Empresa  
Firma y Sello**

## PAGARÉ POR IMPORTACIÓN POR L. XXX,XXX,XXX.XX

Yo, \_\_\_\_\_ mayor de edad, profesión, soltero(a), casado(a), de nacionalidad \_\_\_\_\_, con domicilio en la ciudad de \_\_\_\_\_, actuando en mi condición de Representante Legal o Gerente General de la empresa \_\_\_\_\_ con Registro Tributario Nacional número \_\_\_\_\_ mediante instrumento público número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ Incorporada bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal mediante Resolución No. \_\_\_\_\_ en fecha \_\_\_\_\_ emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico. Por el presente Pagaré **HAGO CONSTAR** que **DEBO** y **PAGARÉ** incondicionalmente sin ningún requerimiento legal a la **ADMINISTRACIÓN ADUANERA DE HONDURAS**, la cantidad de L. \_\_\_\_\_ (valor en letras) (L. XXX,XXX,XXX.XX), en concepto de los Derechos e Impuestos en suspensión de los bienes importados **CON** transformación al amparo de los beneficios del Régimen de Importación Temporal ante la Aduana \_\_\_\_\_.

El monto emitido responde por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos de los bienes importados en la Declaración de Mercancía con número correlativo \_\_\_\_\_, de fecha XX XX XX, si mi representada incumple con las obligaciones bajo los beneficios del Régimen de Importación Temporal de acuerdo a lo instituido en el Decreto 37-84 del 20 de Diciembre de 1984, Decreto 190-86 del 31 de Octubre de 1986, Acuerdo 545-87 de fecha 06 de febrero de 1985, Decreto 113-2011 de fecha 8 de julio del 2011, Decreto 261-2011 de fecha 10 de junio del 2013 y Acuerdo 704-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017; 590 al 594 del Código de Comercio y demás leyes aplicables, faculto a la Administración Aduanera de Honduras para la ejecución inmediata de la presente garantía en forma de pagaré.

Esta Garantía en forma de pagaré caducará al momento de: **a)** Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado. **b)** Cuando las mercancías admitidas temporalmente sean nacionalizadas o reexportadas. **c)** Cuando se

produzca abandono voluntario a favor del Estado, condición que servirá de base para su respectiva devolución.

Para lo cual firmo el presente en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes, positioned to the right of the signature line.

**Representante Legal o Gerente General  
Empresa  
Firma y Sello**

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-168-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** **ABG. MARCO TULIO ABADIE**  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** **AUTORIZACIÓN DE DEPOSITOS ADUANEROS TEMPORALES  
PARA LA NACIONALIZACIÓN DE VEHICULOS**

**FECHA:** **20 DE DICIEMBRE DEL 2021**



Que de conformidad a lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el depositario aduanero es el Auxiliar responsable ante el Servicio Aduanero, por la custodia y conservación temporal de las mercancías, bajo el control y supervisión de la Autoridad Aduanera; Así mismo, el Depósito Aduanero Temporal, es el lugar habilitado por la autoridad superior del Servicio Aduanero, para el almacenamiento temporal de mercancías, en espera de que se presente la declaración de destinación a un régimen o la solicitud de una operación aduanera.

Que la Administración Aduanera de Honduras, en el marco de sus competencias, autoriza los Depósitos Aduaneros Temporales como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, verificando previamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa Aduanera Uniforme Centroamérica y en el Acuerdo No. 552-2018, contentivo del Reglamento de los Almacenes Generales de Depósito y de los Depósitos de Aduana.

En virtud de lo anterior y para una mejor optimización logística en las operaciones aduaneras de vehículos usados, hago de su conocimiento que los Depósitos Aduaneros Temporales con jurisdicción de Aduana La Mesa, de conformidad a su respectiva resolución de autorización como Auxiliares de la Función Pública Aduanera; están habilitados para desarrollar la actividad de estacionamiento, almacenamiento y tránsito interno de vehículos y contenedores para su nacionalización.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

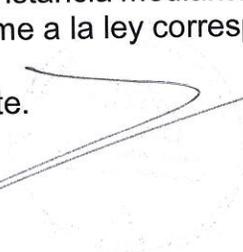
@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-168-2021**

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

  
CC: Archivo  
MTA/nam



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-169-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** ABG. MARCO TULIO ABADIE  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE AUTOMOVILES CON LA  
MARCA VOLVO

**FECHA:** 22 DE DICIEMBRE DEL 2021



Para su aplicación y control, hago de su conocimiento que el Juzgado de Letras Civil del Departamento de Francisco Morazán mediante el **Oficio No. 843-JLCMF-2021**, de fecha 15 de diciembre del 2021, informó a esta Administración Aduanera de Honduras, que se ha decretado la orden judicial de cesar provisionalmente y de la prohibición de introducir automóviles, maquinaria de todo tipo que en particular distribuye la marca registrada bajo el nombre **VOLVO**. Tal medida en virtud de la Demanda vía Proceso Declarativo Ordinario registrada bajo el numero 0801-2018-06647-CPCO, promovida por la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEIZ HONDURAS, S.A. DE C.V.**, contra la Sociedad Mercantil **VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT LATIN AMERICA**, conocida comercialmente como **VOLVO**.

En virtud de lo anterior se les instruye prohibir toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera área, marítima o terrestre, de mercancías consistentes en automóviles y maquinaria de todo tipo que en particular distribuye la marca **VOLVO**.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia del Oficio No. 843-JLCMF-2021.*



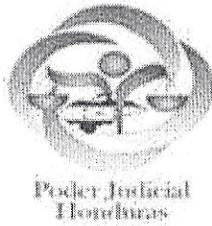
Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)





**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN  
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

**Oficio No. 843-JLCMF-2021**

Tegucigalpa, M.D.C.

15 de Diciembre del 2021

Señores

**DIRECCION DE ADUANAS DEL PAIS (DARA)**

Su Oficina.

**DE ORDEN** de este Despacho de Justicia, se les hace saber que se ha decretado por parte de este Tribunal la orden judicial de cesar provisionalmente y de la prohibición de introducir automóviles, maquinaria de todo tipo que en particular distribuye la marca registrada bajo el nombre **VOLVO**.

Tal medida en virtud de la Demanda vía Proceso Declarativo Ordinario registrada bajo el número **0801-2018-06647-CPCO** promovida por el Abogado **RODOLFO ELIAS SORTO BUESO**, en su condición de Representante Procesal de la Sociedad Mercantil **COMERCIAL LAEISZ HONDURAS S.A. DE C.V.** conocida comercialmente como **LAEISZ**, contra las Sociedades Mercantiles **VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT LATIN AMERICA UNA DIVISION DE VOLVO DO BRASIL VEICULOS LTDA**, conocida comercialmente como **VOLVO**; una entidad constituida y en existencia según las leyes de Brasil, inscrita en el correspondiente Registro de Compañías de Brasil bajo registro número CNPJ n.43.999.424 0001-14 con domicilio Corporativo AV Juscelino Kaibitschek de Olivera, 2600, CIC, CEP 81260-900, Curitiba PR, Brasil, y contra **VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT AB**, una entidad constituida y en existencia según las leyes de Suecia, con registro número 5560021-9338 EC VAT número SE556021933801, con domicilio Corporativo SE-631 82 Eskilstuna, Suecia, por medio de su Representante Legal el Señor **LUIZ MARCELO DANIEL**.

Atentamente,



**ABOG. MARCO TULLIO CALLIZO S.**  
**SECRETARIO ADJUNTO**

ADUANAS Administración Aduanera de Honduras Dirección Nacional de Operaciones Aduaneras	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA	27/12/2021
HORA	9:25 am
RECIBIDO POR	<i>[Signature]</i>

ADUANAS Administración Aduanera de Honduras Departamento de Procuración	
<b>RECIBIDO</b>	
FECHA	16/12/2021
HORA	9:41 am
RECIBIDO POR	<i>[Signature]</i>

**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-170-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** **ABG. MARCO TULIO ABADIE**  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** **MEDIDA EN FRONTERA DE LA MARCA "CLINOX"**

**FECHA:** **22 DE DICIEMBRE DEL 2021**



Para su aplicación y control, se hace de su conocimiento que en base a lo establecido en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Anexo 1C, del Convenio por el que se crea la Organización Mundial del Comercio y en el que se establece una serie de principios básicos sobre la propiedad intelectual tendientes a armonizar este tema entre los países firmantes y del cual Honduras es país miembro, en ese mismo sentido y en aplicación al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Sección V Propiedad Intelectual, Artículo 316 Medidas en Frontera en Materia de Propiedad Intelectual, se les instruye aplicar medidas en frontera en materia de propiedad intelectual a la marca "**CLINOX**" con signo distintivo registrado "**OSO PANDA**", propiedad de la Sociedad Mercantil **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, para toda importación, exportación o tránsito, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, **de mercancías falsificadas que utilicen de forma ilícita la marca en mención y que posiblemente estén infringiendo un derecho de propiedad intelectual.**

Por lo antes descrito, al existir sospecha de una mercancía infractora de la marca antes mencionada, se proceda a la notificación de la autoridad competente de la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI), a los correos electrónicos: [feprosi@mail.mp.hn](mailto:feprosi@mail.mp.hn) y/o [fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscaliapropiedadintelectual@gmail.com) o al



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-170-2021

teléfono 2221-8227; así como a la Apoderada Legal del titular de la marca “**CLINOX**”, Abogada **IRIS ONDINA REYES SORTO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné 18750 y con oficinas en el Edificio PAMEVIC, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa M.D.C., con teléfono celular: 9949-6077 y correo electrónico [herjazai2@hotmail.com](mailto:herjazai2@hotmail.com); lo anterior en atención a la solicitud contenida en el **Oficio No. FEPROSI-827-2021**, suscrito por la Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática del Ministerio Público.

Es responsabilidad del Administrador de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia del Oficio No. FEPROSI-827-2021.*

  
CC: Archivo  
MTA/czr



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



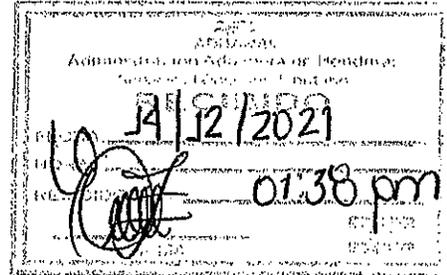


**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

Tegucigalpa, M.D.C.  
13 de Diciembre de 2021

Oficio No. **FEPROSI-827-2021**

Abogado  
**JUAN JOSE VIDES**  
Director  
Administración Aduanera de Honduras (ADUANAS)  
Su Oficina.



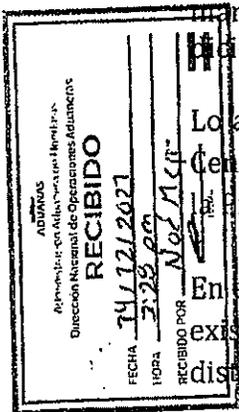
Estimado Abogado Vides:

Con muestras de mi acostumbrado respeto tengo a bien dirigirme a usted, desearle éxitos en sus delicadas funciones, asimismo hacerle de su conocimiento que esta Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad informática resolvió procedente denuncia y solicitud de medida en frontera presentada por la Abogada **IRIS ONDINA REYES SORTO**, apoderada legal de la Sociedad **LOGISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V.**, por lo anterior, resulta pertinente solicitarle a esa Dirección su colaboración con esta oficina Fiscal, en cumplimiento a las normas legales procedentes en materia de Propiedad Intelectual, para que se dicte una medida en frontera y por ende se remita a las diferentes aduanas de la República, la correspondiente circular en materia de propiedad intelectual contra toda importación de productos falsificados con la marca "**CLINOX**", con signo distintivo registrado "**OSO PANDA**", Clase internacional 16, que se pretendan ingresar al país, a través de comerciantes sociales, individuales o personas naturales, sea por frontera aérea, marítima o terrestre, incluyendo el puerta a puerta; asimismo informar a esta autoridad fiscal para proceder contra quienes estén importando, distribuyendo y comercializando producto falsificado con esta marcas y otras similares o idénticas que perjudiquen los intereses del titular de la marca denunciada y/o a la sociedad consumidora.

Se adjuntan los documentos siguientes: Denuncia o solicitud presentada por la Abogada **IRIS ONDINA REYES SORTO**, apoderada legal de la Sociedad **LOGISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V.**, acompañando certificados de registro de marca de fábrica, copia del poder de representación, copia de la escritura de constitución de la Sociedad dueña de la marca, copia del Auto de resolución expedido por esta Fiscalía Especial de fecha 02 de Diciembre del 2021.

Lo anterior en base a al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y artículos 50 y 51 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionado con el comercio (ADPIC).

En espera que se emita la circular correspondiente, y que se señale en la misma que, al existir sospecha de una mercadería falsificada de la marca "**CLINOX**", o su signo distintivo "**OSO PANDA**", propiedad de **LOGISTICA UNIVERSAL S.A. DE C.V.**, se





**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

proceda a notificar a esta autoridad competente o Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática (FE-PROSI) a los correos [feprosi@mail.mp.hn](mailto:feprosi@mail.mp.hn) y/o [fiscalia propiedadintelectual@gmail.com](mailto:fiscalia propiedadintelectual@gmail.com) al teléfono 2221-8227; así como a la representante o apoderada legal del Titular de la Marca "CLINOX", Abogada **IRIS ONDINA REYES SORTO**, con carnet del Colegio de Abogados de Honduras No. 18750 y con oficinas en el Edificio PAMEVIC, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa D.C., con teléfono celular (504) 9949-6077 y correo electrónico [herjazai2@hotmail.com](mailto:herjazai2@hotmail.com).

Agradeciendo su atención a la presente me suscribo de usted,

Atentamente.

**ABG. NELDIN ANTONIO FUNES SALINAS**

Fiscal Jefe

Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática  
FEPROSI

C: Expediente



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

**RESOLUCIÓN DE SOLICITUD**

**MINISTERIO PÚBLICO.- FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y  
SEGURIDAD INFORMÁTICA.- TEGUCIGALPA, FRANCISCO MOEAZÁN, A DOS DÍAS  
DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTA:** La denuncia con número de ingreso n.-1637788275-2021 presentada por la Abogada IRIS ONDINA REYES SOTO, mayor de edad, casada, con oficinas profesionales en el edificio PAMEVIC, segundo nivel, colonia san Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., con teléfono 9949-6077, con correo electrónico [herjazai2@hotmail.com](mailto:herjazai2@hotmail.com), inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras 18750, en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**; en cuando a su solicitud de enviar oficio a las diferentes aduanas del país, para medidas de Frontera por la falsificación de la marca **CLINOX Y DISEÑO**, con clase internacional 16, con registro 144892, tomo 514, folio 18, con vigencia hasta el 2027; **CLINOX Y ETIQUETA**, clase internacional 16, con registro 145826, tomo 520, folio 50, con vigencia en el 2028; donde establece que su representada tiene la inminente y fundada creencia que productos falsificados con la marca **CLINOX**, pueda estar ingresando a Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que el apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, solicita se envíe oficio a la Dirección Administrativa de Aduanas, para que se impida el tránsito por las aduanas terrestres, marítimas y aéreas del país, contra importación de productos falsificados de las marcas **CLINOX** en clase 16 Internacional, así mismo establece su dirección de correo en caso de duda de que el producto sea falso.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio Público se rige bajo El Principio de Objetividad, que establece que el ejercicio de sus funciones y velara por la correcta aplicación de las leyes penales, debiendo investigar, no solo las circunstancias que permitan comprobar la acusación sino también las que sean causa de exención o atenuación de responsabilidad del imputado, asimismo deberá formular sus requerimientos conforme a ese criterio aun a favor del imputado, y relacionado al Principio de Buena Fe, donde el Ministerio Público no persigue intereses propios o ajenos sino que actúa como representante la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que por las razones expuestas es procedente la solicitud por parte de esta Fiscalía Especial a la Dirección Administrativa de Aduanas, para que emita



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

**FISCALÍA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMÁTICA**

alerta en las diferentes aduana a las importaciones de productos falsificados que ostentan las marcas **CLINOX** en clase 16 Internacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Código Procesal Penal en su artículo 26 -A indica entre otras cosas, que el Ministerio Público podrá tomar medidas de observancia y de oficio para la protección de la Propiedad Intelectual, en relación al artículo 316 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano en donde establece las Medidas en Fronteras pendientes a la debida observancia y defensa de los derechos de autor y de los derecho conexos.- Asimismo el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio ADPIC acuerda la obligación de establecer Medidas en Fronteras para la Protección de la Propiedad Intelectual.

**POR TANTO:** En observancia al artículo 80 y 108 de la Constitución de la República; 26-A, 93 del Código Procesal Penal, 316 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, 50 y 51 de la ADPIC; 1, 8, 9 y 16 de la Ley del Ministerio Público.-1) Admítase la solicitud de merito. 2) Envíese oficio juntamente con los documentos relacionados a la Dirección Administrativa de Aduanas, a fin que se expida la Medida en Frontera a favor de la Sociedad Mercantil **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A. DE C.V.**, en su condición de titular del derecho de las marcas **CLINOX** en clase 16 Internacional, 3) y de haber merito se enviara Auto de Investigación a los diferentes entes de investigación del país, para que realicen las diligencias necesarias para la constatación del delito, así como los responsables de su comisión.

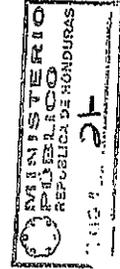
**ABOG. LILLIAM Y. HERNÁNDEZ G.**

**Fiscal.- Fiscalía Especial de Propiedad Intelectual y Seguridad Informática**  
**Ministerio Público**



23 NOV 2021 01  
HORA: 11:29 am  
FIRMA: SAGUA

**SE PRESENTA DENUNCIA.- SE SOLICITA EMISION DE OFICIO A LA ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS) PARA EMITIR ALERTA A TODAS LAS ADUANAS DEL PAIS A FIN DE IMPEDIR LA INTRODUCCION DE PRODUCTOS FALSIFICADOS BAJO LA MARCA PANDA EN SERVILLETAS CON DISEÑO O SIGNO DISTINTIVO DE OSO PANDA PROPIEDAD DE LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.- APLICACIÓN ARTICULO 219-A CODIGO PROCESAL PENAL .- SE PRESENTAN DOCUMENTOS.**



**FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA:**

Yo, **IRIS ONDINA REYES SOTO**, mayor de edad, casada, Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, hondureña y de este domicilio, con oficinas profesionales en el Edificio PAMEVIC, segundo nivel, Colonia San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C., con teléfono 9949-6077, correo electrónico: herjazai2@hotmail.com e inscrita en el Honorable Colegio de Abogados de Honduras bajo el Numero 18750, actuando en mi condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A DE C.V.**, extremo que acredito con la copia del testimonio de escritura de poder general de representación y para pleitos número dieciséis (80), otorgado a mi favor en esta misma ciudad ante los oficios de la Notario Karla Yadira Paredes Ortega, con fecha 7 de septiembre de 2017; respetuosamente comparezco a formalizar denuncia por la importación, circulación y venta ilegal de **SERVILLETAS PANDA** utilizando el signo distintivo que mi representada es titular y se encuentra debidamente inscrita su propiedad, este producto es fabricado por la empresa **GADIE INTERNACIONAL NICARAGUA, S.A. PARQUE INDUSTRIAL ZETA PARK, KM. 13.5 CARRETERA NUEVA LEON, MANAGUA, Correo electrónico: msoagadieinternacional@hotmail.com, teléfono (505) 5799-5905, asimismo, solicito que de conformidad a la SECCIÓN 4 del ACUERDO SOBRE LOS ASPECTOS DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL (ADPIC) RELACIONADOS CON EL COMERCIO se efectúen PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA, para lo cual me sirven de fundamento los hechos y consideraciones legales siguientes:**

**PRIMERO:** Mi representada, **LOGISTICA UNIVERSAL S. A.**, está legalmente constituida en Honduras, tal como lo acredito con el original del testimonio de escritura pública Numero 46, autorizado en esta ciudad por el Notario Digna Avila de Diaz, el 29 de julio de 2009, inscrita en el Registro Mercantil Francisco Morazán bajo matrícula 2510493, con el número 3441 del Libro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad, el que una vez se haya cotejado con la copia que presento se me devuelva.

**SEGUNDO:** **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.** es titular en Honduras de la marca de fábrica **CLINOX**, clase internacional 16 que protege: *Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas;* utilizando el signo distintivo de **OSO PANDA** debidamente inscrito y registrado en la Dirección General de Propiedad Intelectual del Instituto de la Propiedad tal como ilustro a continuación:



Presento originales de Certificados de Registro emitidos el 30 de noviembre de 2017, los que una vez cotejados con las copias que presento, pido se me devuelvan, los que amparan el oso panda como signo distintivo propiedad de **LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.** para productos de papel.

**TERCERO:** Se ha advertido, tanto a mi representada como a sus clientes, sobre el ingreso a Honduras por diferentes aduanas terrestres, marítimas y aéreas, de falsificaciones del signo distintivo anteriormente relacionado para el producto servilleta arriba relacionado, por lo que solicito se libre atenta comunicación u oficio a las diferentes aduanas de nuestro país a fin de impedir su ingreso de conformidad a las **PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA** establecidas en el acuerdo **ADPIC** que en su artículos 16 dice: "Derechos conferidos 1. El titular de una marca de fábrica o de comercio registrada gozará del derecho exclusivo de impedir que cualesquiera terceros, sin su consentimiento, utilicen en el curso de operaciones comerciales signos idénticos o similares para bienes o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los que se ha registrado la marca, cuando ese uso dé lugar a probabilidad de confusión. En el caso de que se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos, se presumirá que existe probabilidad de confusión..." - Las falsificaciones del signo distintivo violentan nuestro derecho conferido por las leyes y acuerdos internacionales ya que son utilizados en el mismo producto servilleta como ilustro a continuación:



Siendo que para los fines del Acuerdo ADPIC se entenderá por "mercancías de marca de fábrica o de comercio falsificadas" cualesquiera mercancías, incluido su embalaje, que lleven puesta sin autorización una marca de fábrica o de comercio o signo distintivo, idéntica o semejante a la marca válidamente registrada para tales mercancías, y que el artículo 219-A del **CÓDIGO PROCESAL PENAL** en su **TÍTULO II DE LAS ACCIONES PENALES Y CIVILES** literalmente dice: "3. El decomiso y destrucción de toda mercancía falsificada o que infrinja el derecho de autor o derechos conexos, sin compensación alguna al demandado, con el fin de evitar su ingreso en los canales comerciales;..." solicito la aplicación del mismo en virtud de la infracción a nuestro derecho de autor o derechos conexos.

#### PETICION

A la **FISCALIA ESPECIAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SEGURIDAD INFORMATICA** respetuosamente **PIDO**: 1.-Admitir la presente denuncia con los documentos que presento, 2.- Que previo los trámites legales se libre atenta comunicación u oficio a la **ADMINISTRACION ADUANERA DE HONDURAS (ADUANAS)** para que emita las alertas a las diferentes aduanas de nuestro país a fin de impedir el ingreso ilegal de la servilleta PANDA con falsificaciones de la marca o signo d'stintivo Oso Panda, de conformidad a las **PRESCRIPCIONES ESPECIALES RELACIONADAS CON LAS MEDIDAS EN FRONTERA** establecidas en el acuerdo ADPIC, 3.- De conformidad al artículo 219-A del código procesal penal realizar el decomiso y destrucción de toda mercancía falsificada para los efectos que en derecho correspondan. 4.- Que se tenga por señalada la dirección e información del fabricante de la marca falsificada como aparece en la imagen del producto que es: **GADIE INTERNACIONAL NICARAGUA, S.A. PARQUE INDUSTRIAL ZETA PARK, KM. 13.5 CARRETERA NUEVA LEON, MANAGUA**, Correo electrónico: [msosagadieinternacional@hotmail.com](mailto:msosagadieinternacional@hotmail.com), teléfono (505) 5799-5905, 5.- En definitiva, resolver lo que en derecho corresponda.

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre de 2021





REPÚBLICA DE HONDURAS  
 INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL  
**CERTIFICADO DE REGISTRO DE  
 MARCA DE FABRICA**

**CLINOX Y DISEÑO**



No. Registro                      Tomo                      Folio  
 144892                              514                              18

Signo: Mixto

Fecha de Inscripción : 30 de Noviembre, del año 2017,  
 Clase 16 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:

No. 3800 de fecha 30 de Noviembre de 2017

Titular : LOGISTICA UNIVERSAL, S.A., organizada en Honduras y domicilio  
 en EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO NIVEL, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA,  
 M.D.C., Honduras

Apoderado Legal: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras  
 clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación;  
 fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la  
 casa; material para artistas;

----- Ver Página Adicional de Productos -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado  
 concuerda con la documentación que corre agregada al expediente  
 respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 30 de Noviembre, del año 2017



*[Handwritten Signature]*  
 Abogada MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA  
 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



REPÚBLICA DE HONDURAS  
INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

**CERTIFICADO DE REGISTRO DE  
MARCA DE FABRICA**

**CLINOX Y ETIQUETA**



No.Registro                      Tomo                      Folio  
145826                              520                              50

Signo: Mixto

Fecha de Inscripción : 2 de Marzo, del año 2018,  
Clase 16 Internacional.

Resolución de Otorgamiento:  
No. 649 de fecha 2 de Marzo de 2018.

Titular : LOGISTICA UNIVERSAL, S.A., organizada en Honduras y domicilio  
en EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO NIVEL, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA,  
M.D.C., Honduras

Apoderado Legal: JULIO CESAR LAINEZ ORDÓÑEZ

Término de Vigencia: Diez Años

Otros Registros: ----- No Tiene -----

Reservas: ----- No Tiene -----

Productos que Distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras  
clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación;  
fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la  
casa; material para artistas; pinceles.

----- Última Línea -----

Doy fe que la información contenida en el presente Certificado  
concuera con la documentación que corre agregada al expediente  
respectivo, el cual obra en el archivo de esta Oficina.

Tegucigalpa M.D.C., 2 de Marzo, del año 2018



Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

REPÚBLICA DE HONDURAS



TESTIMONIO  
DE LA  
ESCRITURA PUBLICA

No. 80

De: PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y PARA PLEITOS

Otorgada por: EL SEÑOR VICTOR ANAEL CASTILLO MIDENCE, EN  
REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LOGISTICA  
UNIVERSAL S.A.

A favor de: LA ABOGADA TRIS ONDINA REYES SOTO.

AUTORIZADA POR EL NOTARIO  
KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA  
TEGA DC 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

07 septiembre 2017



N°.1769008

TESTIMONIO

INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA.- (80).- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017), siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.).- Ante mí: **KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA**, Notaria Pública, de este domicilio, inscrita en el Ilustre Colegio de Abogados de Honduras con carnet numero cinco mil cuatrocientos cincuenta y dos (5452) y Exequátur de Notario extendido por la Honorable Corte Suprema de Justicia numero un mil ochocientos noventa y ocho (1898) y dirección de la Notaria en el Barrio El Centro, Edificio Midence Soto, cuarto nivel, cubículo número cuatrocientos ocho (408), frente al Parque Central, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, teléfono 2237-0346 y 99447102; comparece personalmente el señor **VICTOR ANAEL CASTILLO MIDENCE**, quien es mayor de edad, Empresario Hondureño, de este domicilio; quien lo hace en su condicion de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **LOGISTICA UNIVERSAL S.A.**, quien acredita su condición y facultades, mediante Testimonio de Escritura Publica número cuarenta y seis (46), autorizada en esta ciudad, por la Notaria **DIGNA AVILA DE DIAZ**, el cual se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, bajo matricula número dos, cinco, uno, cero, cuatro, nueve, tres (2510493), del asiento número tres mil cuatrocientos cuarenta y uno (3441), que la suscrita Notaria doy fe de tener a la vista, y donde constan sus facultades para el otorgamiento de la presente escritura; y quien asegurándome hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dice: **PRIMERO:** Que por este acto, en la condición con que actúa, viene a conferir **PODER GENERAL DE REPRESENTACION Y PARA PLEITOS**, a favor de la Abogada **IRIS ONDINA REYES SOTO**, quien es mayor de edad, casada, Abogada, hondureña y de este domicilio.



setecientos cincuenta (18750), tarjeta de identidad número cero ocho cero uno, guion, mil novecientos cincuenta y cinco guion, cero, cero, ochocientos veintisiete (0801-1955-00827), teléfono 9867-2458 y 3176-0939; correo electrónico herjazai2@hotmail.com; con oficinas profesionales ubicadas en el Edificio PAMEVIC, segundo nivel, Colonia San Carlos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; para que en nombre y representación de la Sociedad LOGISTICA UNIVERSAL S.A., comparezca ante los Tribunales y Juzgados de la República, Centros de Conciliación y Arbitraje, de las Cámaras de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, o San Pedro Sula, Departamento de Cortés, instituciones, centralizadas, descentralizadas, autónomas y desconcentradas, y demás autoridades competentes, en toda la República, para que sea parte como Representante Procesal en cualquier asunto o juicio civil, de voluntaria jurisdicción, penales, laborales, contenciosos administrativos y demás en que tenga interés o sea parte el otorgante en su condición indicada, así demandando como defendiendo; para que se persone en los expedientes en los cuales la Sociedad mercantil que representa, sea o deba ser parte; a tal efecto faculta a la Abogada IRIS ONDINA REYES SOTO, para que pueda iniciar expedientes y procesos y en los mismos sea notificada, citada, emplazada, para que pueda realizar conciliaciones, en todas las pretensiones en las que sea parte la sociedad mercantil relacionada; y en caso de ser necesario presente alegatos, pruebas, pedimentos, conclusiones, escritos y solicitudes de toda clase, ratificándolas cuando fuere necesario, rebeldías, promueva incidentes, nulidades, tachas, pida inhibitorias y declinatorias de jurisdicción, reconocimientos judiciales y diligencias de toda clase y recursos; oiga providencias, autos y sentencias, recurra hasta agotar todo recurso, pida ejecución de sentencias e inste el procedimiento de apremio para la ejecución de éstas, con todos sus trámites hasta su terminación, de todo aquello que fuere necesario o conveniente para la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2016-2019

*[Handwritten Signature]*  
NOTARIO  
Ex. No. 1800  
REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

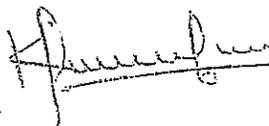
N.º 1769009



judiciales generales o particulares, en los que sea parte en el proceso, administrativo, judicial, municipal o de cualquier otra índole.- **SEGUNDO:** Sigue manifestando el otorgante **VICTOR ANAEL CASTILLO MIDENCE**, en su ccndicion referida, que para el ejercicio de este poder, inviste a la Abogada **IRIS ONDINA REYES SOTO**, con las facultades generales del mandato judicial y administrativo y las especiales de: aceptar la demanda contraria, deferir el juramento decisorio, aceptar su delación, absolver posiciones, renunciar de los recursos o los términos legales, transigir, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, consignadas en el párrafo segundo del artículo ocho (8) del Código de Procedimientos Comunes y cincuenta y siete (57) de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Otorgándole a l mismo las facultades consignadas en los artículos seis (6) siete (7) ocho (8), diez (10), y once (11) para que acuda a las audiencias de conciliación, si fuere el caso suscriba actas de conciliación, comparezca personalmente en representación de conformidad a lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje. y para todos aquellos asuntos que se desarrollen dentro de la vigencia del nuevo Código Procesal Civil (Decreto doscientos once guion; dos mil seis (211- 2006), practicando cuantas diligencias sean necesarias para el caso, y se aparte y desista de cualquiera de estos recursos o de los que hubiere interpuesto otorgándole expresamente todas las facultades consignadas en los artículos setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81) numeral dos (2), ochenta y dos (82) numeral uno (1), las cuales son: absolver posiciones, renunciar a los recursos y términos legales, conciliar, transigir, aprobar convenios, sustituir y delegar el presente poder y reasumirlo cuando lo considere oportuno, de igual forma de manera expresa las facultades enumeradas en el artículo cuatrocientos cuarenta y cinco (445) contenidos en el Decreto doscientos once guion; dos mil seis (211-2006).- Así lo dice y otorga ante mí, la Notaria, quien enterado del derecho que tiene para leer por sí este instrumento. por su expresa

**CASTILLO MIDENCE**, estampa su huella digital del dedo índice de la mano derecha y firma ante la Suscrita Notaria.- De todo lo cual, del conocimiento, estado civil, edad, profesión u oficio, nacionalidad y vecindad del otorgante.- Así como de haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad Mercantil denominada **LOGISTICA UNIVERSAL S.A.**, y las facultades con que comparece el otorgante; la tarjeta de identidad número cero ocho cero uno, guión, mil novecientos ochenta y siete, guión, doce mil cincuenta y seis (0801-1980-12056).- **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL.- VICTOR ANAEL CASTILLO MIDENCE.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL KARLA YADIRA PAREDES ORTEGA.-**

Y a requerimiento del otorgante en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **LOGISTICA UNIVERSAL S.A.**, para entregar a la Abogada **IRIS ONDINA REYES SOTO**, libro sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo del corriente año, en donde anoté este libramiento.


**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-171-2021**

**PARA:** OBLIGADOS TRIBUTARIOS  
ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
AUXILIARES DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA  
DEMÁS USUARIOS  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** **ABG. MARCO TULLIO ABADIE**  
*Director Nacional de Operaciones Aduaneras*

**ASUNTO:** **REMISIÓN DEL ACUERDO DE INSTANCIA MINISTERIAL-UA  
No. 03-2021**

**FECHA:** **22 DE DICIEMBRE DEL 2021**



Para su conocimiento, aplicación y control se les remite el **Oficio No. 1456-DGIEPC-SDE-2021**, de fecha 20 de diciembre del 2021, suscrito por el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior de la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el cual en el marco del “Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador”, remiten copia certificada del **ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL UA No. 03-2021**, adoptado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras en fecha 17 de noviembre del 2021, en el cual se acuerda: **Prorrogar la ampliación del horario de atención a los usuarios del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto**, establecido en el numeral 1 de la Instancia Ministerial UA No. 02-2021, del 20 de septiembre del 2021 hasta el 15 de enero del 2022, de la siguiente forma:

1. Modificar, por un período de 60 días, el horario de atención a los usuarios del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, de la forma siguiente: lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m. para todas las operaciones relacionadas con el paso de mercancías, medios de transportes vacíos y turismo.
2. El presente Acuerdo entró en vigor a partir del 17 de noviembre del 2021.



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15,  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



**PÁGINA 2 DE 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. ADUANAS-DNOA-171-2021**

3. No obstante, lo establecido en el precitado Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Es responsabilidad del Administrador de Aduanas hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo involucrado en el proceso de despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a Ley correspondan.

Atentamente.

*Se adjunta copia del Oficio No. 1456-DGIEPC-SDE-2021.*

  
CC: Archivo  
MTA/lsr



Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, Piso 3, 13, 14 y 15.  
Boulevard Juan Pablo II, Esquina República de Corea,  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.



[info@aduanas.gob.hn](mailto:info@aduanas.gob.hn)

@aduanashonduras  
[www.aduanas.gob.hn](http://www.aduanas.gob.hn)



Oficio No. 1456-DGIEPC-SDE-2021

Tegucigalpa, MDC., 20 de diciembre de 2021

Abogado  
**JUAN JOSÉ VIDES MEJÍA**  
Ministro Director Ejecutivo de la  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Despacho

Estimado Ministro Director Vides:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del "Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador", y en seguimiento al **Oficio No. 1422-DGIEPC-SDE-2021** de fecha 08 de diciembre, mediante el cual esta Secretaría de Estado hizo su conocimiento que se restablecen los horarios de atención a los usuarios en el PFI de Agua Caliente, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial-UA No.004-2017 a partir del jueves 9 de diciembre 2021, con fin de garantizar el tránsito de las mercancías y personas entre ambos países.

En atención a lo anterior, de la manera más atenta se remite copia certificada del Acuerdo de Instancia Ministerial UA No. 03-2021 adoptado por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de Guatemala y la República de Honduras en fecha 17 de noviembre de 2021, en el cual se acuerda Prorrogar la ampliación del horario de atención a los usuarios del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, establecido en el numeral 1 de la Instancia Ministerial UA-No. 02-2021 del 20 de septiembre de 2021, hasta el 15 de enero de 2022.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración y estima,



**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
Subsecretario de Integración Económica y  
Comercio Exterior.

**CC:**

Lic. **MARÍA ANTONIA RIVERA** – Designada Presidencial Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.  
Abg. **DORIS MADRID LEZAMA** – Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.  
Abg. **MARCO TULLIO ABADIE** – Director Nacional de Operaciones Aduaneras, Administración Aduanera de Honduras.  
Licda. **LINDA ALMENDAREZ** – Jefe del Departamento de Política Aduanera, Administración Aduanera de Honduras.  
Licda. **JERÓNIMA URBINA CRUZ** – Directora General de Integración Económica y Política Comercial.

JU/TZ

**ACUERDO INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 03-2021**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una Unión Aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que mediante el Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, del 16 de junio de 2017, se aprobaron los días y horarios de atención de los Puestos Fronterizos Integrados de Corinto, El Florido y Agua Caliente;

Que debido a fenómenos naturales la infraestructura del puente que conduce hacia el Puesto Fronterizo Integrado de Agua Caliente ha sido dañada, impidiendo el paso de medios de transporte a través del mismo;

Que mediante el Acuerdo Instancia Ministerial-UA- No. 02-2021, del 20 de septiembre de 2021, se aprobó modificar el ordinal 1 del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 4-2017, de la siguiente forma "1. Modificar, por un período de 60 días, el horario de atención a los usuarios del Puesto fronterizo Integrado de Corinto, de la forma siguiente: lunes a domingo de 5:00 a.m. a 10:00 p.m., para todas las operaciones relacionadas con el paso de mercancías, medios de transportes vacíos y turismo. 2. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de esta fecha y será público por los Estados Parte. 3. No obstante lo establecido en el numeral anterior, este Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador";

Que las Autoridades competentes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional para concluir los trabajos de infraestructura del puente que conduce hacia el Puestos Fronterizo Integrado de Agua Caliente,



Handwritten signature and initials in blue ink, including the letters "CP" and a large stylized signature.

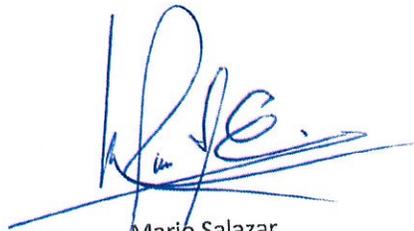
**POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; los artículos 9, 17, 27 y 28 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Instancia Ministerial y de otras Instancias del Proceso de Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, aprobado mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 47-2018, del 20 de noviembre de 2018; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

**ACUERDA:**

1. Prorrogar la ampliación del horario de atención a los usuarios del Puesto Fronterizo Integrado de Corinto, establecido en el numeral 1 del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 02-2021, del 20 de septiembre de 2021, hasta el 15 de enero de 2022.
2. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha y será publicado por los Estados Parte.
3. No obstante, lo establecido en el numeral anterior, este Acuerdo no entrará en vigor para la República de El Salvador.

Centroamérica, 17 de noviembre de 2021

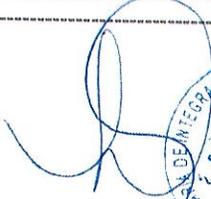
  
Mario Salazar  
Viceministro, en representación de la  
Ministra de Economía  
de El Salvador

  
Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

  
David Antonio Alvarado Hernández  
Subsecretario, en representación de la  
Designada Presidencial y Encargada de la  
Secretaría de Estado en el Despacho  
de Desarrollo Económico  
de Honduras



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA)  
**CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente el Acuerdo Instancia Ministerial-UA No. 03-2021, adoptado en reunión de forma virtual, por la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera entre la República de El Salvador, la República de Guatemala y la República de Honduras, el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, el diez de diciembre de dos mil veintiuno. ....



Francisco A. Lima Meña \*  
Secretario General